



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

9377 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2026 SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE 27/10/2025

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE TRIBUTOS PARA EL 2026, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en por el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2025, relativos a la modificación de los siguientes Tributos Municipales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora:
 - del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
 - del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música y Danza y de la Escuela Municipal de Bellas Artes.
 - de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
 - de la Tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos
 - de la Tasa por la celebración de Matrimonio Civil
 - de la Tasa por licencias ambientales, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones de actividades inocuas y de licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización.
 - de la Tasa del alcantarillado
 - de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante entrada de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías (vados)
 - de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local.
 - de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Y no habiendo registrado alegaciones a la aprobación inicial de las citadas Ordenanzas en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

1.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Anulación de la Disposición Transitoria y modificación de la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

1.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.1.- EXENCIONES

La aplicación de las exenciones establecidas en los apartados e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son rogadas y tiene que ser instada su concesión por las personas interesadas.

Según el artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, estarán exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, surtirá efecto a partir del año siguiente al de su concesión, a excepción de las que se concedan con ocasión de la primera adquisición y matriculación de los vehículos, en las que se aplicará el prorrato trimestral correspondiente.

3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedeelectronica.alcoi.org>), en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía ante el Ayuntamiento de Alcoy, autorizando a la obtención de los siguientes documentos que se hayan en poder de esta Administración Pública u otras, o en su defecto y para el caso de aquellos documentos que no puedan obtenerse de esta forma, deberán ser aportados por los interesados.
- DNI / NIE
- Ficha técnica vehículo.
- Permiso Circulación.
- Póliza Seguro obligatorio en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.
- Tarjeta acreditativa condición persona con discapacidad o en su caso, resolución de discapacidad/incapacidad emitida por el órgano competente.
- Contrato Compra/Venta. (si fuera el caso)
- Declaración Tributaria, excepcionalmente en el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedeelectronica.alcoi.org>)), en la que se indique:
 - Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
 - Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
 - Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre este y el titular del vehículo.
 - Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días hábiles desde la fecha de matriculación. La devolución se tramitará de oficio, en los supuestos que con la presentación de la solicitud figuren la totalidad de los documentos o datos que se requieren para reconocer la exención y la correspondiente devolución.

B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.
- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3.1.2.- EXENCIÓN POR VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (art. 93.1.g)

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedelectronica.alcoi.org>), en el apartado Trámites / Exención IVTM (no incluye minusvalías).
- DNI / NIE
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.2.- BONIFICACIONES

Para disfrutar de cualesquier bonificación el obligado tributario deberá cumplir los siguientes requisitos, con carácter general:

- Estar al día en las deudas tributarias con el Ayuntamiento, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.
- El pago de los recibos bonificados tendrá que estar obligatoriamente domiciliado en entidad bancaria. Su devolución por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación, no pudiendo solicitarla de nuevo hasta transcurridos dos años.
- El vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la Inspección Técnica de Vehículos o el seguro obligatorio.

3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Esta exención tiene carácter rogado, y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la bonificación del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedelectronica.alcoi.org>), en el apartado Trámites / Bonificación IVTM.
- DNI / NIE
- Permiso de circulación



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Seguro obligatorio en vigor.

3.2.2.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta bonificación tiene carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud de la bonificación del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedeelectronica.alcoi.org>), en el apartado Trámites / Bonificación IVTM.
- DNI / NIE
- Permiso de circulación
- Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- Seguro obligatorio en vigor.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 75% para el primer año, y un porcentaje del 50% para el segundo año y sucesivos, a favor de los titulares de vehículos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

El año de la matriculación de los vehículos eléctricos, la bonificación se solicitará en el plazo de 60 días hábiles desde que el vehículo se hubiere matriculado y efectuado la autoliquidación correspondiente, que se practicará sin la aplicación de la bonificación. La administración tributaria verificará la inexistencia de deudas pendientes y, en su caso, previo reconocimiento del derecho a la bonificación, tramitará de oficio la devolución que corresponda. La devolución se tramitará de oficio, en los supuestos que con la presentación de la solicitud figuren la totalidad de los documentos o datos que se requieren para reconocer la bonificación y la correspondiente devolución.

3.2.3.- BONIFICACIÓN 3% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo o alta del vehículo tras una baja temporal, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación o alta del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde su adquisición.

La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

La autoliquidación se podrá cumplimentar directamente desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy (<https://sedelectronica.alcoi.org>), / Autoliquidaciones / IVTM.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentre abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la Resolución Administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración, los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el/la titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

Artículo 6.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

El cambio de domicilio del vehículo, siempre que sea dentro de la ciudad de Alcoy, o de otro municipio al municipio de Alcoy, puede tramitarse en las oficinas municipales, que lo remitirán a la Dirección General de Trafico (DGT).

Articulo 8.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible.

...4. En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus componentes.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refiere este apartado, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

... 3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal.
- b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.- Gestión.

1. El Ayuntamiento de Alcoy al amparo del artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el régimen de autoliquidación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, junto con todos los elementos tributarios imprescindibles para verificar la correcta aplicación del impuesto.

3. **Presentación de la autoliquidación.** La autoliquidación tendrá que presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud de declaración responsable o con la solicitud de licencia urbanística, que no se tramitarán si no van acompañadas de la correspondiente autoliquidación.

4. **Pago de la autoliquidación.** El plazo de pago de la autoliquidación será:

- En el caso de Declaración Responsable, con carácter previo a su presentación.
- En el caso de Licencia Urbanística, en el plazo de 30 días desde la fecha de concesión y correspondiente notificación

5. El plazo de presentación y pago de la autoliquidación en el caso de que no se hubiera solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva o efectuada la declaración responsable será de 30 días desde la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda; y ello sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan por las infracciones en que pueda haber incurrido el sujeto pasivo.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y no se haya efectuado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Tendrán derecho a la devolución quienes habiendo iniciado el expediente mediante declaración responsable o comunicación previa no hayan efectuado la construcción, instalación u obra.

8.- No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, una vez finalizado el plazo para la ejecución de la obra otorgado en la licencia o indicado en su caso en la declaración responsable o comunicación previa y con independencia de las obligaciones urbanísticas, los sujetos pasivos deberán aportar en el plazo de un mes certificado expedido por el técnico director de la obra debidamente visado por el colegio Profesional o en su caso declaración jurada del sujeto pasivos, de que la misma se adecúa en todos sus extremos a la licencia otorgada, a la declaración responsable o a la comunicación previa, o, en su caso, haciendo constar las modificaciones que a lo largo de la obra se hayan realizado y que pudieran haber afectado a la base imponible del Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



3.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	38,19 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	45,85 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	49,65 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	56,97 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	56,97 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	48,95 €

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	57,30 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	68,73 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	74,13 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	65,27 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	118,05 €
2.2	De 30 a 60 horas	236,07 €
2.3	Más de 60 horas	472,18 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,03 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	6,09 €
3.2	Apertura de expediente	20,67 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,45 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	20,67 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,91 €



5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	MATRICULA 1er curso completo	167,75 €
1.1.2	MATRICULA 2º curso completo	196,14 €
1.1.3	MATRICULA 3er curso completo	244,12 €
1.1.4	MATRICULA 4º curso completo	244,12 €
1.1.5	Por asignatura pendiente	76,77 €
1.1.6	Repetición curso, por asignatura	57,55 €
1.1.7	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	48,95 €
1.1.8	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	56,97 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
2.1	MATRICULA cursos preelementales	158,11 €
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	MATRICULA por curso completo C.A.D.E	206,09 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	65,27 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Traslado de expediente o matrícula viva	19,60 €
3.2	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.2.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	4,03 €
3.2.2	Anterior a 5 años naturales	6,09 €



TASAS POR CURSOS MONOGRÁFICOS		
4.1	Curso de 1 día (mínimo de 2 horas de curso)	
4.1.1	alumnos/as del centro	15,76 €
4.1.2	alumnos/as externos	26,27 €
4.2	Curso de dos días (mínimo de 4 horas)	
4.2.1	alumnos/as del centro	26,27 €
4.2.2	alumnos/as externos	36,78 €
4.3	Curso de una semana (mínimo de 8 horas)	
4.3.1	alumnos/as del centro	57,79 €
4.3.2	alumnos/as externos	78,80 €
4.4	Campus de verano (máximo 15 días, mínimo 40 horas)	
4.4.1	alumnos/as del centro	157,59 €
4.4.2	alumnos/as externos	178,61 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	91,84 €
Plástica	75,09 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

5.4.2. Alumnos/as becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los/as alumnos/as pertenecientes a las siguientes instituciones alcyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos/as de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los/as alumnos/as becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

En el caso de los alumnos becados con bonificación. La bonificación se aplicará, siempre y cuando acrediten ingresos no superiores a cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, será aplicable a partir del curso 2026/2027, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,30 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,45 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,20 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,40 €
2. Informes para entrega a particulares	8,65 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	61,60 €
4. Informes urbanísticos	46,35 €



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	43,20 €
6. Bastanteo de poderes	43,20 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,35 €
8. Cambio de vehículo auto-taxi	11,90 €
9. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	33,90 €
10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal	58,80 €
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía	33,25 €
12. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	4,20 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,20 €
13. Coste del soporte físico en el que se entregue la documentación administrativa, cuando no lo aporte el/la interesado/a (USB u otros)	2,95 €
14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana"	1,55 €

ExencionesArtículo 8º.-

En los siguientes supuestos de la tabla de tarifas:

- 10. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo municipal**
11. Alta/Cambio de titular en el Censo municipal de animales de compañía

- Entidades/asociaciones de protección animal sin ánimo de lucro que gestionen un núcleo zoológico. Para la concesión de la exención se deberá presentar solicitud adjuntando documento acreditativo de estar inscrito en el Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Alcoy y documento acreditativo del registro del núcleo zoológico al que se encuentra adherido para realizar su objetivo de interés público debiendo dedicarse un 70% mínimo de los ingresos a este objetivo.
- Personas físicas o entidades jurídicas que hayan adoptado al animal a través de una asociación protectora o centro de acogida de animales. Para la concesión de la exención se deberá presentar contrato de adopción correspondiente.
- Personas con discapacidad visual que sean propietarias de un perro lazarillo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Para la concesión de la exención deberá aportar certificado emitido por centro oficial reconocido de adiestramiento perro guía y certificado del grado y causa de la discapacidad de la persona titular del animal objeto del registro municipal.

14. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la “Tarjeta ciudadana”

- Emisión de un primer duplicado de la tarjeta
- Emisión de un duplicado por causa de robo o sustracción del anterior. (Será preceptivo la presentación de la correspondiente denuncia).
- Cuando se produzca algún cambio en la situación del titular que afecte a los perfiles de la tarjeta: Estudiante, desempleo, pensionista o perfil general.

Bonificaciones.**Artículo 9º.-**

No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de la tarifa de esta Tasa.

Devengo.**Artículo 10º.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/de la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.**Artículo 11º.-**

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los/las funcionarios/as municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los/las



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

interesado/as, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del/de la interesado/a.

Vía de apremio.

Artículo 12º.-

Las cuotas devengadas y no satisfechas por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS**Artículo 5º.-**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	61,12 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	54,93 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	48,89 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	41,56 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	35,42 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	28,11 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	17,40 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.7 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**Artículo 3.- Cuantía de la tasa.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 114,19 € por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO****TARIFAS**

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 129,31 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y m ² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m ²	100 < S ≤ 250 m ²	250 < S ≤ 500 m ²	500 < S ≤ 2.000 m ²	S > 2.000 m ²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,84 €	0,64 €	0,42 €	0,21 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,11 €	0,85 €	0,55 €	0,28 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,86 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,64 €	1,24 €	0,83 €	0,42 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,87 €	1,35 €	0,90 €	0,46 €	0,04 €



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 129,31 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALCANTARILLADO**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función del calibre del contador agua instalado en el local o vivienda.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFA DEL SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/AÑO
Calibre 7 mm.	11,03 €
Calibre 13 -15 mm.	11,03 €
Calibre 20 mm.	19,85 €
Calibre 25 mm.	30,89 €
Calibre 30 – 32 mm.	41,92 €
Calibre 40 mm.	57,37 €
Calibre 50 mm.	79,43 €
Calibre > 50 mm.	130,17 €

En las viviendas o locales que existe un contador de agua común o comunitario se abonará una cuota por cada vivienda o local que reciba el suministro de agua del referido contador comunitario.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del/de la contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el/la contribuyente formulará la oportuna solicitud a la que se acompañará, con carácter preceptivo al autoliquidación pagada de la tasa de enganche o acometida correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a su solicitud. En la autoliquidación se hará constar la referencia catastral y el número de recibo, en su caso, del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Una vez de alta en el censo el cobro se realizará mediante un padrón anual y por recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

4.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3,5m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1 ^a CATEGORÍA	226,32 €	92,72 €
2 ^a CATEGORÍA	153,91 €	81,41 €
3 ^a CATEGORÍA	74,07 €	36,18 €
4 ^a CATEGORÍA	58,79 €	28,27 €
5 ^a CATEGORÍA	52,89 €	24,87€

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1 ^a CATEGORÍA	113,25 €	58,81 €
2 ^a CATEGORÍA	90,48 €	52,02 €
3 ^a CATEGORÍA	67,73 €	40,71 €
4 ^a CATEGORÍA	54,86 €	35,06 €
5 ^a CATEGORÍA	49,37 €	31,67 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1 ^a CATEGORÍA	226,32 €	92,72 €
2 ^a CATEGORÍA	153,91 €	81,41 €
3 ^a CATEGORÍA	74,07 €	36,18 €
4 ^a CATEGORÍA	58,79 €	28,27 €
5 ^a CATEGORÍA	52,89 €	24,87 €

La autorización o licencia debe hacerse mediante Decreto de Alcaldía u órgano competente del que se dará traslado al departamento de Tributos a los efectos pertinentes.

El cese de la actividad o traspaso del titular de la licencia supondrá dejar sin efecto la misma, de la que se dará traslado a la Policía Local a los efectos de su supresión.

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	
PLACAS VADO	37,31 €
RESERVA APARCAMIENTO	156,13 €



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**Artículo 5.**

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€ / año	€ / día
a) Líneas aéreas:		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	1,024770 €	0,002805 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	1,152867 €	0,003164 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,280964 €	0,003510 €
b) Líneas subterráneas:		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,896674 €	0,002459 €
c) Otros elementos:		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	23,057351 €	0,063178 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,640483 €	0,001755 €



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

4.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA.**Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS**

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de las personas interesadas. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. Podrán vender productos propios de la entidad, relacionados con la actividad y naturaleza propia de la entidad, o elaborados por ellos mismos, y no podrán cobrar entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.
- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, pero la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y *la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria se *declara exenta del pago* de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:

Concesiones de servicio, o concesiones demaniales, en los que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas.

TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.



Artículo 9. BONIFICACIONES:

Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»

En las concesiones de servicio, o concesiones demaniales, en las que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas, se podrá aplicar una bonificación del 30% en el canon ofertado por el licitador que resulte adjudicatario en la suma de puntuación total de la licitación.



CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TARIFAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA						
MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo, compuestos de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.					
Mercados de periodicidad semanal:						
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / m.I. (mostrador)	9,00 €				
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / m.I. (mostrador)	18,00 €				
Mercadillo Batoy	Por Mes / m.I. (mostrador)	20,00 €				
Mercados de periodicidad anual:						
Venta Palmas	Por puesto / por día	10,00 €				
Venta Cirios						
Venta Flores						
Fira artesanal i del llibre en valencià	Por todo el periodo (por puesto)	40,00 €				
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	Puesto hasta 3 m.I.	58,00 €				
	Puesto de 6 m.I.	116,00 €				
	Puesto de más de 6 m.I.	155,00 €				
MERCADOS OCASIONALES	Mercados sin periodicidad determinada, en agrupación colectiva o mercadillo, compuestos de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de eventos de carácter local, conciertos, conmemoraciones, o celebraciones especiales...	Por m.I. y día	6,00 €			
VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	Venta no sedentaria aislada (un puesto de venta únicamente, no integrado en un colectivo o mercadillo), y en ubicación fija, con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate.	Por m.I. y día	6,00 €			
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual.	Por m.I. y día	66,00 €			
VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.	NO SUJETAS				
	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios					
COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo	NO SUJETAS				
USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	Concesiones de servicios, o concesiones demaniales, en los que se adjudica a un tercero la ocupación del dominio público para organizar, gestionar y explotar una feria o mercado con ocasión de fiestas locales, celebraciones puntuales o periódicas.	Canon fijado en el expediente de licitación				
Bonificación por promoción de interés general	En concesiones de servicio de ferias o mercados que se organicen con ocasión de celebración de fiestas locales, o de acontecimientos anuales, se podrá aplicar una bonificación del 30% en el canon ofrecido por el licitador que resulte adjudicatario en la suma de puntuación total de la licitación, con el fin de promover la participación de los licitadores. (por ejemplo, Fira gastronómica "Tapa i Fest", "Fira de Nadal", "Fira 9 d'octubre" ...)	30% de bonificación en el canon ofrecido del licitador que resulte adjudicatario de la concesión				
ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. (durante todo el evento). Por m.I. y día.	8,00 €			
		En otros períodos. Por m.I. y día.	6,00 €			
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales	Informe municipal				

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 243 de 22/12/2025

aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026.

4.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL .

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	8,06 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	17,14 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ²)	9,63 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ² .	62,39 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrinará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m ² , por m ² o fracción y año	215,47 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m ² , por m ² o fracción y año	162,20 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrinará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	73,30 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	24,30 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m ² .	191,78 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día".	61,08 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	17,14 €



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 243 de 22/12/2025

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificador del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

TARIFA 4º

Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos.

4.1	TARIFA ÚNICA ANUAL	1.323,78 €
------------	--------------------	------------

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorratable por semestres.



TARIFA 5^a OTROS APROVECHAMIENTOS

5.1	5.1.1 Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción y día. Ocupación mín. 12 m ² . Contenedores 6 m ² .	0,62 €
	5.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m ² o fracción y día. Ocupación mínima 12 m ² . Contenedores 6 m ²	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m ² o fracción y día	
5.2	Para ocupaciones de vía pública mediante placas no aparcar o contenedores de escombros, cuando se trate de obras de larga duración (nueva construcción, rehabilitación, instalación ascensores...) que requieran licencia urbanística. 5.2 Cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Por m ² o fracción al trimestre. Esta tarifa no será aplicable a obras menores sujetas a Declaración Responsable (DR1-DR3) Ocupación mín. 12 m ²	5,86 €
5.3	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles, placas no aparcar, contenedores de escombros cuando la eficacia de la Declaración Responsable establezca un plazo de ejecución de las obras igual o superior a un mes. Por m ² al mes o fracción.	5,86 €
5.4	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	36,63 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m ² o fracción durante todo el año.	36,63 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificador del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,82 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a las personas interesadas que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

"Per una ciutat sense circs amb animals salvatges".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Alcoy a 19 de diciembre de 2025

El Alcalde

Antonio Francés Pérez